



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: CONCEDE AMPARO DE POBREZA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00053 00  
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA BEDOYA LÓPEZ  
DEMANDADO: TOBY RODRÍGUEZ MUÑOZ

En el presente proceso, advierte el despacho que la demanda fue presentado como un proceso ordinario laboral de mínima cuantía y repartido al JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN quien resolvió mediante auto del 22 de marzo de 2024 declarar la falta de competencia en razón al factor cuantía y remitir el proceso a los Juzgados laborales del Circuito de Medellín.

Mediante acta de reparto 12151 del 08 de abril de 2024 el proceso es asignado a esta dependencia judicial. Teniendo en cuenta la remisión y que la demandante estaba siendo representada por estudiando de derecho adscrita al consultorio jurídico de la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, la estudiante de derecho que venía representando los intereses de la demandante renunció al poder al no estar facultada para actuar dentro de un proceso de mayor cuantía, motivo por el cual la demandante solicito en escrito aparte le fuera concedido amparo de pobreza.

A ítem 12 del expediente digital, se encuentra solicitud de la demandante de AMPARO DE POBREZA por medio del cual arguye no contar con los medios económicos para sufragar los gastos del presente proceso, pues según manifiesta bajo la gravedad de juramento, en la actualidad no se encuentra en la capacidad económica para atender los gastos de la presente demanda sin menoscabo de lo necesario para subsistir.

Al respecto se tiene que la figura jurídica del amparo de pobreza está regulada a partir del artículo 151 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*

Una vez concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluyen honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Codificación citada. En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir o, en términos de la norma, que no se halla *"en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"*, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo solicitado.

De lo hasta aquí compendiado concluye el Despacho que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza, el cual tendrá los efectos previstos por el artículo 154 del Código General del Proceso, motivo por el cual la señora LUZ ESTELLA BEDOYA LÓPEZ, estará exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 155 del Estatuto que viene de citarse.

Por lo anterior, se designa como abogada a la señora SARA POSADA COLORADO, identificada con C.C. 1.039.469.601, y portadora de la T.P. 344.321 del C.S.J, contacto para notificaciones [saraposada24@gmail.com](mailto:saraposada24@gmail.com) y [actolegalabogados@gmail.com](mailto:actolegalabogados@gmail.com).

Para los fines pertinentes, se remite link del expediente digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnJHpu5h5HVGiP6jAllzsXoBcthxfcjP6SG6\\_86N-zIUWQ?e=aXhhME](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnJHpu5h5HVGiP6jAllzsXoBcthxfcjP6SG6_86N-zIUWQ?e=aXhhME)

Se advierte que una vez se tome posesión o se acepte el cargo se pronunciara el despacho frente a la admisibilidad de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUZ ESTELLA BEDOYA LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NOMBRAR como abogada para representar los intereses de la parte demandante a la señora SARA POSADA COLORADO, identificada con C.C. 1.039.469.601, y portadora de la T.P. 344.321 del C.S.J, contacto para notificaciones [saraposada24@gmail.com](mailto:saraposada24@gmail.com) y [actolegalabogados@gmail.com](mailto:actolegalabogados@gmail.com).

TERCERO: Por secretaría, remítase telegrama a la abogada nombrada para que tome posesión del cargo.

**NOTA IMPORTANTE:** Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados 068 del 24 de abril de 2024 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
---

Firmado Por:  
Alba Mery Jaramillo Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f4f9daf1c51f02e151a32fcf3a9c58fae9603a027ffc6eeac304c15945ff95**

Documento generado en 23/04/2024 02:31:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**